



Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00095-00

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
NIT: 830.033.907-8

APODERADO: NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR
CC No. 80.500.545 T.P. No. 91.455
Correo electrónico:
asuntosjudiciales@blclawyers.com.co
info@blclawyers.com.co

DEMANDADO: BLANCA PATRICIA SUAREZ RODRIGUEZ
CC No. 63318271

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** identificada con Nit No. 830.033.907-8 y en contra de **BLANCA PATRICIA SUAREZ RODRIGUEZ**, identificada con CC No. 63318271, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82, ss, 422, ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Modifique los hechos y las pretensiones de la demanda, como quiera que si bien pretende el cobro de varias obligaciones, lo cierto es que, aquellas están contenidas en un solo pagaré el cual tiene una sola fecha de vencimiento, en tal sentido, deberá señalar con exactitud cual es el valor pretendido por concepto de capital total y cual por intereses, el cual debe coincidir con el relacionado en el título valor objeto de la demanda.
- Adecue las pretensiones de la demanda, como quiera que no es procedente pretender valores que no se encuentran contenidos en el pagaré base de ejecución, como los conceptos de mora patronal, honorarios y gastos de cobro jurídico.
- Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar desde cuando pretende los intereses moratorios por concepto del capital contenido en el pagare base de ejecución, advirtiendo que los mismos son exigible al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que no es procedente cobrar a la parte demandada por concepto del contrato que existe entre la acreedora y la firma jurídica, pues los honorarios y demás conceptos por cobros jurídicos deben ser solicitados directamente a la entidad accionante.



- Adose vigencia de poder de la escritura No. 0858, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que la aportada data del año 2019.
- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación,.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredito con algún documento.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** identificada con **Nit No. 830.033.907-8** y en contra de **BLANCA PATRICIA SUAREZ RODRIGUEZ**, identificada con **CC No. 63318271**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 24** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **15 de febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario